

Gerona 20 de Octubre de 1891.

---

# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA

Directo<sup>r</sup>-propietario Paciano Torres

SALE TODOS LOS MARTES.

Año XVII.—Núm. 42.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,

Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.



**NUEVAS METODICA**

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.

**ALBUM CALIGRAFICO  
POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

**LECCIONES**

de

**ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA**

por

**DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL**

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

**LA COLECCION DE CARTELES**

de

**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas.  
En cartón. . . . . 750 "

**Gramática de la Lengua Castellana**

para uso de las Escuelas.

por

**D. E. PEREZ Y SORIANO.**

**GRAMÁTICA**

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

**ARITMÉTICA**

por

**D. Antonio Llavià.**

1.ª y 2.ª parte.

**MÉTODO PARA APRENDER A LEER**

por

**FLOREZ.**

**Legislación de primera enseñanza**

ÚLTIMA EDICIÓN

por

**FERRER Y RIVERO.**

Un tomo encuadernado 8 pesetas

**AGRICULTURA**

por

**Oliván.**

**AGRICULTURA**

por

**PEREZ Y SORIANO.**

**Amigo de los Niños.**

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort

**Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la R. Academia.**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño.**

**Manuscrito, ARAÑO.**

**Mosaico.**

**ESCRITURA Y LENGUAJE**

y

**GUÍA DEL ARTESANO**

por

**PALUZÍE.**

**PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,**

por

**BALMAÑA.**

**ARITMÉTICA**

para las Escuelas elementales.

por el profesor

**Rafael Sureda.**



# Boletín de primera enseñanza

---

El arte de hacer hablar y pensar á los niños, <sup>(1)</sup>

POR

D. PEDRO ALCÁNTARA GARCÍA,

*Profesor en la Asociación para la enseñanza de la mujer.*

---

Hacer pensar es el secreto y al mismo tiempo el objeto del método activo, por lo que á la enseñanza respecta. Pero para hacer pensar á los niños y conocer lo que piensan, precisa hablar. Si es cierto que pueden pensarse sin hablar (según de ello tenemos todos testimonio y nos lo ofrecen muy concluyente los sordo-mudos), no lo es menos que el lenguaje es un medio de ejercitar, de limitar y precisar el pensamiento, del que constituye como una gimnasia natural. Cuando pudiendo hacerlo, y siendo requeridos á ello, no se habla, cabe la sospecha muy fundada de que el silencio se deba á la ausencia de ideas. Por lo que al tan repetido adagio que declara que *quien calla, otorga*, hay que oponer con frecuencia, sobre todo tratándose de mostrar el saber, y de los niños, este aforismo no tan vulgar, pero no menos exacto: *el que nada dice, es porque nada tiene que decir*. Tal acontece por lo común á los niños en la enseñanza. Convengamos, sin embargo, en que á la pereza in-

f1) De un libro en preparaci3n, sobre el *Método activo*, para la segunda serie de la «Biblioteca del Maestro» que edita en Barcelona la casa del Sr. Bastinos.



telectual de que dan reiteradas pruebas, contribuye (aparte de hábitos heredados relativos á la falta de costumbre de pensar, que una educación viciosa perpetúa) cierta indolencia de lenguaje, que es característica de la niñez y se halla sostenida por la falta de ejercicio adecuado.

Porque, aunque parezca paradoja, los niños, que de suyo son tan habladores, se encierran en el más desesperante mutismo cuando se les invita á conversar sobre algo que implique trabajo más ó menos reflexivo del pensamiento, sobre asuntos de enseñanza; tardan mucho en responder á lo que se les pregunta, para hacerlo, por lo general, con un monosílabo que á menudo profieren automáticamente. Y es que faltos del ejercicio insinuado, no tienen el hábito de pensar, y no ocurriéndoles nada, no saben qué decir; y cuando se les ocurre algo, les sucede que, por esa falta de costumbre, no saben como expresarlo; no están acostumbrados á dar forma al pensamiento, á decir lo que piensan, y semejante contrariedad les hace insistir en su mutismo. Resulta de aquí una especie de círculo vicioso que entrechando la acción del educador, reduce al más menguado raquitismo los puntos de la enseñanza: los niños no saben pensar, porque no se les ejercita en hablar, y no hablan cómo y cuándo deben, porque no se les habitúa á pensar. Semejantes hábitos, cuya expresión gráfica la constituyen el mutismo y la pereza intelectual á que antes aludimos, arraigan fuertemente, merced á su persistencia y al apoyo que les presta esa especie de abono con que se los cultiva, representado por las lecciones de memoria, los libros y ejercicios en forma de catecismos y todos los procedimientos rutinarios propios de la antigua escuela; es decir, por cuanto es la negación del método activo.

Para que el niño viva y se asimile bien la enseñanza, es menester que la trabaje por sí, que elabore el conocimiento por su propio y personal esfuerzo, mediante el trabajo activo de todas sus energías. Y como en esta obra necesita constantemente de una ayuda externa, de cierta dirección inteligente, y quien desempeña esta función, que no es otro que el Maestro,



el educador, requiere por su parte conocer los movimientos del espíritu en cuya virtud se produce en el educando el pensamiento, es obligado de todo punto que el niño dé expresión adecuada y externa á esos movimientos, que *hable*, para conocer por lo que diga lo que piensa y como lo piensa. Si no habla, quedará sumido en la oscuridad más profunda, ignorado todo el movimiento de la inteligencia, si es que lo hay, y el educador expuesto á incurrir en el error al juzgar al niño y al escoger los medios de acción más apropiados para excitar y fecundar en él el trabajo del espíritu. Sin este trabajo, que no puede realizarse cuando el niño se acantona en el mutismo á que antes aludimos, del que es consecuencia forzada la pasividad, la inercia, de las energías mentales, no pueden obtenerse de la cultura de la inteligencia más que los *frutos secos* que se cosechan de la enseñanza rutinaria, pues hay que acudir para suplirlo á los procedimientos dogmáticos y memoristas, condenados como opuestos al método activo, como negación del esfuerzo personal, que es el que verdaderamente tonifica la inteligencia y produce el pensamiento individual y reflexivo.

Hacer que el niño hable para que piense, y, recíprocamente, que piense para que hable, es á lo que ante todo debe atender un Maestro. Pero en esta acción recíproca, hay que comenzar por la palabra: hablando al niño y haciéndole hablar, se le suscitará el pensamiento, cuyo ejercicio dará por resultado perfeccionar el del lenguaje, que al hacerlo más abundoso, se dotará de mayor flexibilidad. Pero, lo repetimos, lo primero es hacer que el niño rompa el hielo de su silencio, para que puedan salir al exterior los brotes del pensamiento: hé aquí la labor previa y también la más difícil en la cultura verdadera, en la que aspire á ser sólida y fecunda, y á dar elasticidad y tono al espíritu:

Tal es la tarea que al principio debe preocupar á quien se proponga poner en práctica el método activo, y tal el arte de que más necesita el Maestro en los comienzos de toda enseñanza.

Que ese arte es difícil de practicar, lo declara con amarga



elocuencia el hecho, tan notorio como lamentable, de lo poco que se aplica, y de los ínfimos resultados que obtienen bastantes Maestros de los que se deciden por él. Y es que no basta, pura lograr el fin que un arte tiende á realizar, conocer las reglas técnicas y formar el propósito de aplicarlas; sino que se necesita, además, con una voluntad firme, perseverante, incapaz de desmayos ante las dificultades, una *gran dosis de paciencia*. Esta es la primera condición que impone á los Maestros el arte de hacer hablar á los niños les enseñan algo, y en la que, por lo mismo, conviene insistir.

La inferioridad mental del niño que hace el noviciado de su cultura; la natural pereza ante todo trabajo algo sistemático de unas facultades no movidas hasta entonces más que por el fuego fatuo de una espontaneidad sin fin, volátil y caprichosa; la contrariedad y el consiguiente disgusto que siente el alumno al verse sometido á un ejercicio que le impone una voluntad superior y para el que se juzga incapaz; y por último, la falta de medios adecuados de expresión, de palabras con que traducir bien sus pensamientos todo este conjunto de circunstancias negativas hace que el niño, cuando es interrogado en el comienzo de la enseñanza, se encastille en un silencio desesperante para el Maestro. Cansando éste (y semejante cansancio suele sobrevenir harto prematuramente) de hacer preguntas tras preguntas, sin obtener más resultado que un mutismo interrumpida á lo sumo por los monosílabos *sí* y *no*, cuyo significado es dudoso las más veces, si tiene alguno que no sea el de «no sé qué responder» ó «no quiero decir nada,» se impacienta, y dando al traste con sus propósitos de hacer hablar y pensar al alumno, concluye por decirle todo lo que había pensado hacerle decir, cuando no lo abandona para malgastar el tiempo con otro ú otros, repitiendo con ellos tan penoso é improbo trabajo. Así se derrochan esfuerzos y tiempo, y el Maestro se siente impelido á refugiarse en el rutinarismo, que se le ofrece entonces como puerto de salvación, y que toma como expediente para salir del mal paso en que cree haberse metido.



Y no se limitan, por desgracia, á lo indicado, las malas consecuencias que se siguen á la falta de perseverancia en la conducta paciente que exige el arte de hacer hablar á los niños. El que se impacienta pierde el dominio de sí, se encoleriza, y por lo menos, se ofusca; y el Maestro ofuscado no se contenta con lo dicho, sino que no deja hablar ni discurrir al alumno, y suponiendo que no lleve más léjos la falta de respeto á la inteligencia y dignidad del niño, lo reprende y corrige seca y desabridamente. Este proceder, que conscientes é inconscientes, tiene más partidarios de los que racionalmente pensando pudiera creerse, da por resultado que los niños dispuestos á hablar se retraigan, y que el pensamiento, siempre tímido en ellos, se repliegue sobre sí mismo, se esconda apenas hecha la primera tentativa para manifestarse; lo cual es signo de un como encogimiento de espíritu, en cuya virtud se hace el alumno cada vez más refractario á pensar por sí y á hablar con el Maestro, acentuando y afirmando con ello su pasividad ante la enseñanza que se pretende darle.

Lo primero, pues, que se requiere para hacer hablar á los niños y practicar en su cultura el método activo, es el que el Maestro tenga calma, mucha paciencia. Que el alumno interrogado no responde á una pregunta; pues se le repite todas las veces que sea preciso, variándola en la forma que se crea más conveniente, si se juzga que el silencio proviene de falta de comprensión.

(Concluirá.)

---

## Crónica Provincial.

---

*La Provincia* en su último número y en un artículo titulado *Vaciente acuerdo*, se queja, y con razón, del tomado por nuestro municipio referente á la creación de una clase de adultos, dirigida por D. José Dalmau Carles, y empieza dicho artículo de esta manera:

«El Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Gerona, incapaz ni por asomo de rebajar la dignidad de los Sres. Profesores D. Francisco Ro-



gés, D. Pedro Llenas, D. Pedro Sala, D.<sup>a</sup> Margarita Taberner y D.<sup>a</sup> María Esteve. Elementales.—D. Pedro Isern, D. José Nató y D. Miguel Taberner. Escuela Superior.—Todos ellos Profesores oficiales ó municipales, como se quiera entender, y que cada uno de ellos arrastra 10 años de buenos servicios en cada pié, han quedado relegados al olvido de una plumada por la Corporación Municipal que nos gobierna.....»

Perfectamente de acuerdo: el Sr. Dalmau nos parece ser el menos indicado para dirigir la citada escuela: pesa sobre sí tanto trabajo, abarca tanto, que no creemos posible pueda atender á la enseñanza como es debido y debiera ser si en el Ayuntamiento hubiese álguien que quisiera fijarse en ello; pero por desgracia es al contrario: el favoritismo y solo el favoritismo es lo que impera dando á comprender *La Provincia* que tras del acuerdo del Ayuntamiento hay otra cosa.

Las cosas ilegales ó injustas, podrán por sorpresa ó por mayoría relativa ser válidas durante más ó menos tiempo, pero al fin han de caer, y nosotros queremos creer que los siete Concejales volverán sobre su acuerdo invitando á los demás profesores, aunque no sea más que para seguir las tradicionales reglas de urbanidad, á concurso, prefiriendo el que reúna mejores condiciones y méritos, ajustándose en un todo á la ley.

\*  
\* \*

El distinguido Maestro y valiente periodista, Director de nuestro apreciable colega *La Verdad*, D. Eusebio Aguilera, ha fallecido.

*La Educación* le dedica las siguientes líneas que reproducimos, haciéndolas nuestras, por expresar con exactitud cuanto nosotros podríamos decir.

«El día 8 del actual ha fallecido D. Eusebio Aguilera, Director de nuestro apreciable colega *La Verdad*, y Maestro propietario de las escuelas públicas de Madrid, dejando una viuda y cinco hijos inconsolables.

La desgracia, no por ser esperada, deja de ser terrible para una honrada familia á quien solo queda una triste herencia de amarguras y de lágrimas.

Todo el Magisterio de España sabe que Aguilera ha sido uno de los más valientes y fervorosos periodistas del ramo, que acaso contrajo la larga y penosa enfermedad que le ha llevado, sin ser viejo, á la sepultura, batallando, por defender, sin desmayos, los intereses de su clase.

Creemos que su muerte será dolorosamente sentida por toda la prensa del ramo, por los Maestros todos, y especialmente por los suscritores de *La Verdad*, que si le adeudan considerables atrasos, se apresurarán,



como hidalgos y caballeros, á satisfacerlos, para que su desamparada familia pueda aliviar, en parte, lo penosísimo de su situación, puesto que el Sr. Aguilera, por no llevar veinte años de servicios, no deja ni produce derechos pasivos.

En cuanto á nosotros se refiere, pedimos á Dios reciba en el seno de su gloria el alma del finado, y conceda á su desgraciada familia toda la resignación cristiana que necesita.»

\*  
\* \*

Dice el *Magisterio Español*:

Tomamos de *El Monitor*, de Barcelona:

«*Las rehabilitaciones de las Maestras.*—En el número 25 correspondiente al 23 de junio de 1887, pusimos un artículo con el título que encabeza estas líneas, y demostramos que el art. 177 de la Ley vigente no podía tener aplicación á las Maestras, porque son contadísimos ó ilusorios los destinos públicos á que puede aspirar en España la mujer; por tanto, que debía prescindirse de la aplicación de aquél respecto de las Maestras que hubiesen de abandonar el Magisterio, *por causa justificada*, después de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de diez años. Nuestra petición de entonces la hemos repetido en varias ocasiones, y el Rectorado de Barcelona también ha aprovechado todas las que se le han presentado para el indicado fin, y como la causa era justa, ha venido resuelta favorablemente; de suerte, que las Maestras que hagan renuncia después de diez años de servicio en propiedad, *por causa justificada*, podrán optar por concurso en cualquier tiempo á Escuelas del mismo sueldo y categoría que las que desempeñaron.»

Por equidad se ha concedido efectivamente á algunas Maestras la rehabilitación cuando, además de los diez años de servicio, demostraban que habían dejado la carrera por causas justificadas.

Podemos además, anunciar á nuestro colega, que hace tiempo se ocupa la Dirección del asunto, que sobre él se ha oído al Consejo de Instrucción pública y que, como consecuencia, puede esperarse que en breve se regularizarán las rehabilitaciones de las Maestras.

\*  
\* \*

Los Directores de los periódicos del ramo que se publican en Madrid, queriendo significar de algún modo el aprecio que les merecía su difunto compañero Sr. Aguilera, han acordado abrir una cuestación para pagar el entierro de éste, y á ser posible, aliviar la triste suerte de una viuda, cuatro hijas y un hijo infelices, que quedan al amparo de la Divina Misericordia.

La circular oportuna se mandará á todas las Escuelas de Madrid



y á otros funcionarios de la enseñanza, y no dudamos que, en esta obra de caridad, cada uno hará lo que sus recursos le permitan y sus generosos sentimientos les dicte.

\*  
\* \*

Los Maestros y Maestras cuyas escuelas por razón del censo de población se hayan variado de categoría, y deseen presentarse á los ejercicios de oposición especial para mejorar su situación, deben elevar sus instancias al Rectorado solicitando el examen correspondiente, dentro del término de la convocatoria general.

Los documentos para oposiciones se han de presentar, según dispone el párrafo 2.º, artículo 17 del Reglamento de 7 de diciembre de 1888, hasta las cuatro de la tarde del 25 del corriente.

---

## Sección Oficial.

---

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

---

#### *Primera enseñanza.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

#### **Por concurso de traslado.**

##### PROVINCIA DE BARCELONA.

Escuelas.—*Elementales de niños.*—Montmany, Mura y Palafolls con 625 pesetas.

*Elemental de niñas.*—Orís y Saderra con 625.

##### PROVINCIA DE GERONA.

*Elementales de niños.*—San Antonio de Calonge con 825; San Pedro Las Presas con 625; Ayundantia de la escuela de niños del Hospicio provincial de Gerona con 687'50 y gratificación de 62'50 pesetas sin otro emolumento.

*Elemental de niñas.*—Gombreny con 625.



## PROVINCIA DE LÉRIDA.

*Elementales de niños.*—Civís, Conques, Fullea, Roselló, Vallbono de las Monjas, y Valle de Castellbó con 625.

*Elementales de niñas.*—Alentorn (Aña), y Fullea con 625.

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Elemental de niñas.*—Rojals con 625

**Por concurso único.**

## PROVINCIA DE BARCELONA.

*Escuelas.*—*Incompletas de niños.*—La Nou con 500; Estany con 500; Puigdalba con 250.

*Incompletas de niñas.*—Espuñola con 500; Gayá con 275; Rocafort con 275.

*Incompletas de ambos sexos.*—Orpi, Pachs, y Tagamanent con 500.

## PROVINCIA DE GÉRONA.

*Incompletas de ambos sexos.*—Palau de Santa Eulalia con 365; San Aniol de Finestras con 350.

## PROVINCIA DE LÉRIDA.

*Incompletas de ambos sexos.*—Barceloneta La (Vansa), Castellar, Doncell, Durro, Parroquia de Ortó, y Sidamunt con 500; Guils con 450; Castellás y Régola (Ager) con 400; y Clará (Castellar) con 250.

**Por concurso de ascenso.**

## PROVINCIA DE BALEARES.

*Elemental de niños.*—Cas-Concos (Felanitx) con 625

*Elementales de niñas.*—Galilea (Puigpuñent) y Bonanova (Palma) con 625.

## PROVINCIA DE BARCELONA.

*Elementales de niños.*—San Aciscle de Vellalta y Seva con 625; Saus (Ayudantía) y gratificación 62'50 pesetas sin otro emolumento con 687'50.

*Elementales de niñas*—San Andrés de Llaveneras y San Pedro de Tarrasa con 825.

## PROVINCIA DE GERONA.

*Elemental de niños.*—Pont de Molins con 625.



*Elementales de niñas.*—Olot con 1375; Agullana con 825; Albons y Riudellots de la Selva con 625.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

*Elemental de niños.*—Salurdú con 825.

*Elemental de niñas.*—Tárrega con 1100.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Elementales de niños* —Poboleda con 825; Secuita con 750; La Morera con 625.

*Elementales de niñas.*—Sarreal y Tivenys con 825.

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el 65 del Reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. señor Rector de este Distrito Universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín Oficial* de la provincia publique este anuncio; no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del mismo día señalado.

Al formular sus instancias los interesados tendrán en cuenta lo que acerca de las cédulas personales se halla dispuesto en la regla 7 del Real decreto de 27 de Mayo de 1884.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes:



título profesional ó certificado de aptitud y en defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de no haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuente[n] servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de estos Distritos universitarios, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Rector, se publica en los *Boletines Oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 10 de Octubre de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

(*Boletines Oficiales* áel 16 y 19 de Octubre.)

---

**Rectificación.**—Por disposición del Rectorado queda eliminada del anuncio de oposiciones á Escuelas (publicado por este Rectorado en 26 de septiembre próximo pasado), la elemental completa de niños de San Felio de Codinas (Barcelona), dotada con 825 pesetas anuales, que indebidamente fué incluida en el mismo, y se continúan una Ayudantía de niños de San Martín de Provencals (Barcelona), y la elemental completa de niñas de Torres de Segre (Lérida), dotadas ambas con 825 pesetas anuales, que las respecti-



vas Juntas dejaron de relacionar al participar á este Rectorado las vacantes ocurridas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona 8 de octubre de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

---

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

---

### *Primera enseñanza.*

Ilmo. Sr.: Las sustituciones no son en su esencia ni pueden considerarse más que como cargos en comisión, y por tanto los Maestros que las desempeñan están en activo servicio, pero con los derechos anejos á la Escuela ó Escuelas servidas en propiedad, sin que modifiquen tales derechos el sueldo ó categoría de la que desempeñan en sustitución.

Así lo determinan, entre otras disposiciones, la Real orden de 18 de enero de 1879 y la orden de esta Dirección de 9 de abril de 1878, en la que se dice que podrán concursar Escuelas conforme á los derechos que *tuvieran adquiridos*, refiriéndose á los anteriores á la sustitución.

Por lo demás y tratándose de sustituciones temporales, no pueden suscitarse dudas en esta parte, porque la Real orden de 24 de octubre de 1873 dispone terminantemente que no se concedan sino á los que tengan título de la misma categoría.

Lo digo á V. I. contestando á la consulta que sobre el particular hizo á este Centro en 31 de julio último. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 30 de septiembre de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.—Señor Rector de la Universidad Central.

---

Excmo. Sr.: Al Rector de la Universidad de Granada con esta fecha digo lo que sigue:

En vista de la solicitud formulada por el Maestro de primera enseñanza de Valor, en esa provincia, D. Juan Martínez Román, pidiendo que, no obstante haber contraído matrimonio después de cumplir sesenta años, se declare á su viuda y sucesores con derecho á percibir los pasivos que podrían corresponderles si se hubiese casado antes de llegar á la edad referida, y considerando que en el art. 37 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado pa-



ra cumplimiento de la Ley de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, se establece que et de viudedad no podrá reconocerse á las viudas que hubieran contraído matrimonio después de haber cumplido su causante la edad de sesenta años; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se he servido denegar la pretensión del interesado solicitante.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.—Señor Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

---

En el expediente de rehabilitación de la Maestra D.<sup>a</sup> María Ana Ribas Tubellas, dice el Consejo de Instrucción pública evacuando el informe que le fué pedido:

D.<sup>a</sup> María Ana Ribas Tubellas, Maestra de Instrucción primaria con título elemental desempeñó en la provincia de Tarragona varias Escuelas por espacio de 14 años habiendo en ellas por oposición.

Según acredita por su hoja de meritos y servicios cesó en su destino el 22 de octubre de 1873, y de la instancia en que solicita de la Dirección general su rehabilitación para volver al Magisterio público con los derechos que tenía adquiridos, aparece que casada con un Maestro y habiendo éste obtenido un destino en la Isla de Cuba, tuvo la recurrente necesidad de cesar en el que ella desempeñaba en la Península, por seguir á su esposo, y que fallecido éste, hubo de volverse á su país y desea volver al ejercicio de su profesión á la que también se dedicó en Ultramar.

Informando el Inspector provincial de primera enseñanza de Tarragona en 29 de septiembre de 1890, encuentra que la recurrente se encuentra dentro de las condiciones que establece el art. 177 de la Ley toda vez que al cesar en su Escuela después de más de 10 años de servicio, las mujeres no tienen otro destino público á que aspirar, siéndole recomendable en todo caso la circunstancia de haberse dedicado á la enseñanza en la Isla de Cuba, con cuyo informe está de acuerdo la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

Al remitir el Rectorado el expediente á la Dirección general del ramo en 19 de noviembre de 1890, informa de conformidad con la



Inspección y Junta provincial, significando al propio tiempo que en 1871, época en que la interesada dejó su Escuela, no existía ningún cargo público para las mujeres.

Y el Negociado en su nota de 8 de Abril de 1891 entiende que debe accederse á la rehabilitación solicitada; 1.º porque la Sra. Ribas contaba al cesar con los años de servicio que la Ley exige: 2.º porque las disposiciones de la Real Orden de 27 de Junio de 1883 no deben alcanzar á esta Profesora, toda vez que cuando cesó no existían cargos públicos para las mujeres: 3.º porque los derechos de la misma nacieron de la Orden de 1.º de Abril de 1870, la cual solo exigía ingreso por oposición, 10 años de servicio y haber dimitido por causa justificada: y 4.º porque no teniendo las Leyes efecto retroactivo (salvo las penales que favorecen al reo y las procesales que reforman el procedimiento) la Real Orden de 27 de Junio de 1883 no ha podido perjudicar en nada á la interesada.

Y de acuerdo el Consejo en un todo con el indicado parecer, entiende que debe informarse en el mismo sentido al Gobierno de S. M.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el anterior dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.—Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

El Derecho que las Reales órdenes de 4 de febrero de 1880 y 14 de julio de 1883 concede á los Maestros, cuyas Escuelas han sido reducidas de sueldo, para solicitar fuera de concurso otra de igual categoría que la que se hallaban disfrutando, es indudable que implica y lleva consigo la facultad de solicitar también las de categoría inferior, puesto que, reconociéndose como se reconoce esa facultad en los concursos ordinarios de traslado, no sería lógico negarle en traslaciones forzosas é independientes de la voluntad de los interesados.

La Dirección, en su virtud, ha resuelto aprobar la providencia de V. S. concediendo las Escuelas incompletas de Cañet de Badalona, dotadas con 500 pesetas, al Maestro y Maestra de San Bartolomé del Grau, que disfrutaban en este punto 625 pesetas antes de acordarse la supresión de sus plazas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.